Santiago, seis de agosto de dos mil veintiséis.

VISTOS
Y CONSIDERANDO:

1°. Que, por resolución de esta fecha, el Tribunal declaró la admisibilidad en los procesos de inconstitucionalidad recaídos en causas Roles N° 17.828-26-CPT, N° 17.829-26-CPT y N° 17.832-26-CPT, disponiendo su acumulación en el primero de los mencionados;

2°. Que, al efecto, se ha conferido traslado a los órganos constitucionales interesados según lo dispuesto en el artículo 67 inciso segundo de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional;

3°. Que, previa cuenta, se han presentado solicitudes de terceros que, no siendo órganos constitucionales interesados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 inciso cuarto de la Constitución y 67 inciso segundo de la Ley N° 17.997, piden convocatoria a audiencia pública para exponer antecedentes que estimen pertinentes respecto de la cuestión constitucional que se sustancia ante este Tribunal;

4°. Que, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 37 de la Ley N° 17.997, esta Magistratura "*podrá decretar las medidas que estime del caso tendientes a la más adecuada sustanciación y resolución del asunto de que conozca*". Esta norma se complementa con el Auto Acordado de Normas sobre Lobby, Registros Públicos con Fines de Transparencia, Imparcialidad, Independencia y Publicidad del Tribunal Constitucional de 30 de diciembre de 2014, cuyos artículos 37, 38, 39, 40 y 41 contemplan la intervención de terceros ajenos al proceso, confiriéndoles posibilidades concretas de actuación mediante la participación en audiencias públicas convocadas al efecto y por medio de la presentación de observaciones por escrito relacionadas con la materia de que trata el objeto del litigio;

5°. Que, considerando el marco normativo aplicable a las solicitudes de intervenciones de terceros ajenos al proceso constitucional, este Tribunal estima necesario convocar a audiencia pública y acceder, en tal mérito, a las solicitudes ya presentadas al efecto, teniendo presente la naturaleza del conflicto promovido en los requerimientos acumulados, el interés público comprometido en su resolución y la posibilidad de que, en el marco de dichas exposiciones, sean aportados diversos elementos de juicio para una mejor resolución del conflicto constitucional.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
10-08-2026
16:50
VIRTUAL

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93 incisos primero, N° 3°, y cuarto, de la Constitución Política de la República, lo prescrito en el artículo 37, inciso primero, de la Ley Nº 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, y lo dispuesto en el artículo 39 del Auto Acordado de Normas sobre Lobby, Registros Públicos con Fines de Transparencia, Imparcialidad, Independencia y Publicidad del Tribunal Constitucional de 30 de diciembre de 2014,

SE RESUELVE:

1. Cítese a **audiencia pública a celebrarse el día miércoles 12 de agosto de 2026, a las 9:00 horas**, en la que podrán ser oídos únicamente los terceros interesados que, representando un interés colectivo, constituyan personas jurídicas y deseen exponer sobre las materias directamente relacionadas con las precisas cuestiones de constitucionalidad presentadas el conocimiento y resolución del Tribunal.
2. Para efectos de ser oídos, los terceros interesados deberán anunciar su exposición mediante presentaciones ingresadas en la Secretaría del Tribunal **hasta el día lunes 10 de agosto de 2026, a las 12:00 horas**, individualizando al representante que expondrá en la audiencia.
3. En el desarrollo de la audiencia pública serán seguidas las siguientes reglas:
 a. Cada expositor contará con un máximo de cinco minutos para sus alegaciones. En caso de repetirse un representante que se encuentre inscrito por más de dos organizaciones, sólo podrá exponer por diez minutos, no permitiéndose mayor acumulación de tiempos. Asimismo, en caso de tratarse de entidades cuyos intereses de representación resulten homólogos, podrá instruirse la constitución de mandatario común.
 b. Mediante resolución dictada con anterioridad a la audiencia pública se determinará el orden de las exposiciones y los tiempos que serán otorgados, tras verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en los resolutivos 1 y 2, precedentes.
 c. En las exposiciones el Tribunal no formulará preguntas y no serán admitidas réplicas entre los expositores.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-08-2026 16:50 VIRTUAL

d. Las alegaciones de los expositores serán desarrolladas de forma presencial o vía remota. De no estar presente el representante cuando sea llamado, precluirá su derecho a exponer.

e. La audiencia pública no exigirá la presencia total y continua de las señoras y los señores Ministros de este Tribunal. Tampoco se requerirá quórum mínimo para funcionamiento ni éste determinará la integración del Tribunal Pleno para efectos de tomar acuerdo sobre el fondo del asunto.

El Ministro señor RAÚL MERA MUÑOZ estuvo por no acceder a la convocatoria de audiencia pública, toda vez que en la resolución de asuntos jurisdiccionales y constitucionales corresponde únicamente oír a quienes son parte del proceso. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los terceros interesados puedan hacer observaciones o acompañar antecedentes escritos para hacer presente las consideraciones que estimen pertinentes para la resolución del asunto ventilado en esta sede.

Notifíquese. Publíquese en la página web institucional del Tribunal la convocatoria a audiencias públicas.

Roles N° 17.828-26-CPT, N° 17.829-26-CPT y N° 17.832-26-CPT (acumulados).

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Catalina Adriana Lagos Tschorne, señor Héctor Mery Romero, señora Marcela Inés Peredo Rojas, señora Alejandra Precht Rorris y señor Mario René Gómez Montoya.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
20-08-2026
16:50
VIRTUAL

0005834

CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 10-08-2026 16:50 VIRTUAL

595C1F28-C4CD-4E1A-88DD-1D2AC826E454

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.